

Diez y tres de marzo.



SEDO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
TRES.

Por el Real Acuerdo que en conformidad de la R.
ordenanza de su Mage. se sigue en virtud de la R. de
Caudal de Madresca lo que corresponde y en virtud de la
Caudal de Propios Contauso que por personas paxetas se lega
que lo quedara suca y para ello y de otras personas que
cuide de dho. Pibero de da Comision al Sr. D. Joseph de
...

Por el Real Acuerdo de la Real Audiencia de Granada para cumplir el
de la Ordenacion de la R. de la presente dada por D. Diego de
rore Enrique. En esta se alcanza a favor de dho. Sr. Diego
la cantidad de mil quinientos ochenta y siete rs. y
se mrs. y para la Villa de propro quanto saliere en dho.
y haciendo vino memorial de D. Diego de Morote en
que expresa suerete. Cargado trecientos ochenta y
Cinco rs. Valor de diez y seis fanegas y dos q. de pan
q. vbo de una por la Villa de acuerdo que sobre dha
pretericion acuda a suencia

Mas tres

El Sr. D. Juan de Lucena de lo que se pedira de esta Villa
la R. de dho. despacho Reg. a la Ciudad de Granada y
de D. Juan de Lucena y semai interesados en la
Recaida de la Carrel de esta Villa en favor del di
recto Dominio poseion y señorio que se man a ella
nombraren the. Lucadem guerra y Diego de
dha alcaldia como lo avian echo en los dho. con
su Honor y por exonerar a los Exmines, o de
los que lo che. Conetresen en dha alcaldia
hacion de Encomienda de ella en esta Villa la q.
reconociendo no quedar gravada a responder
a qualquier multa que los tribunales de

